

SEÑOR (A)

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: GLADYS CECILIA RODRIGUEZ HURTADO CC 38465237

RADICADO : 76109400300420230002600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el **12/03/2024**. Por un valor total de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$66.404.807,45) M/CTE**.

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	12/03/2024
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 14.345.617,45
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 52.059.190,00
TOTAL:	\$ 66.404.807,45

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo: Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Maikol Vanegas C-767

JUZGADO: 04 CM DE BUENAVENTURA	FECHA: 12/03/2024	CAPITAL ACCELERADO \$ 52.059.190,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 2023-026		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 14.345.617,45
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: GLADYS CECILIA RODRIGUEZ HURTADO 38465237				SALDO CAPITAL: \$ 52.059.190,00
				TOTAL: \$ 66.404.807,45

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	31/01/2023	1/02/2023	1	\$ 52.059.190,00	30,18%	2,22%	0,073%	\$ 38.154,26	\$ 52.097.344,26	\$ -	\$ 38.154,26	\$ 52.059.190,00	\$ 52.097.344,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/02/2023	28/02/2023	27	\$ 52.059.190,00	30,18%	2,22%	0,073%	\$ 1.030.165,06	\$ 53.089.355,06	\$ -	\$ 1.068.319,32	\$ 52.059.190,00	\$ 53.127.509,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 52.059.190,00	30,84%	2,27%	0,075%	\$ 1.205.469,20	\$ 53.264.659,20	\$ -	\$ 2.273.788,52	\$ 52.059.190,00	\$ 54.332.978,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 52.059.190,00	31,39%	2,30%	0,076%	\$ 1.184.794,94	\$ 53.243.984,94	\$ -	\$ 3.458.583,46	\$ 52.059.190,00	\$ 55.517.773,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 52.059.190,00	30,27%	2,23%	0,073%	\$ 1.185.882,55	\$ 53.245.072,55	\$ -	\$ 4.644.466,01	\$ 52.059.190,00	\$ 56.703.656,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 52.059.190,00	29,76%	2,19%	0,072%	\$ 1.130.598,45	\$ 53.189.788,45	\$ -	\$ 5.775.064,46	\$ 52.059.190,00	\$ 57.834.254,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 52.059.190,00	29,36%	2,17%	0,072%	\$ 1.154.434,79	\$ 53.213.624,79	\$ -	\$ 6.929.499,25	\$ 52.059.190,00	\$ 58.988.689,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 52.059.190,00	28,75%	2,13%	0,070%	\$ 1.133.230,68	\$ 53.192.420,68	\$ -	\$ 8.062.729,92	\$ 52.059.190,00	\$ 60.121.919,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 52.059.190,00	28,03%	2,08%	0,069%	\$ 1.072.329,27	\$ 53.131.519,27	\$ -	\$ 9.135.059,19	\$ 52.059.190,00	\$ 61.194.249,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 52.059.190,00	26,53%	1,98%	0,065%	\$ 1.055.206,70	\$ 53.114.396,70	\$ -	\$ 10.190.265,89	\$ 52.059.190,00	\$ 62.249.455,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 52.059.190,00	25,52%	1,91%	0,063%	\$ 986.377,15	\$ 53.045.567,15	\$ -	\$ 11.176.643,04	\$ 52.059.190,00	\$ 63.235.833,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 52.059.190,00	25,04%	1,88%	0,062%	\$ 1.002.069,85	\$ 53.061.259,85	\$ -	\$ 12.178.712,89	\$ 52.059.190,00	\$ 64.237.902,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 52.059.190,00	23,32%	1,76%	0,058%	\$ 939.939,82	\$ 52.999.129,82	\$ -	\$ 13.118.652,70	\$ 52.059.190,00	\$ 65.177.842,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 52.059.190,00	23,31%	1,76%	0,058%	\$ 878.958,26	\$ 52.938.148,26	\$ -	\$ 13.997.610,97	\$ 52.059.190,00	\$ 66.056.800,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	12/03/2024	12	\$ 52.059.190,00	22,20%	1,68%	0,056%	\$ 348.006,49	\$ 52.407.196,49	\$ -	\$ 14.345.617,45	\$ 52.059.190,00	\$ 66.404.807,45	\$ -	\$ -	\$ -



MARTÍNEZ GRAJALES

ABOGADOS

**SOLUCIONES
JURÍDICAS**

Más que una alternativa, somos una solución

Bogotá, abril 01 de 2024

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: **COOPHUMANA**

DEMANDADO: KELY JOHANA ZAMORA HERNANDEZ

RADICADO: 2023-00061

MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.689.201 expedida en Palmira (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 341.071 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderada judicial especial de la parte demandante, por medio del presente memorial, me permito aportar la liquidación del crédito para que sea objeto de su aprobación así:

AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Jul	\$ 14.506.609	0945	29,36	44,04	11/07/2023	31/07/2023	21	\$ 372.675
Ago	\$ 14.506.609	1090	28,75	43,125	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 538.709
Sep	\$ 14.506.609	1328	28,03	42,045	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 508.275
Oct	\$ 14.506.609	1520	26,53	39,795	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 497.111
Nov	\$ 14.506.609	1801	25,52	38,28	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 462.761
Dic	\$ 14.506.609	2074	25,04	37,56	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 469.192
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								\$ 2.848.723
AÑO 2024								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 14.506.609	2331	28,54	42,81	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 534.774
Feb	\$ 14.506.609	0150	27,66	41,49	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 484.847
Mar	\$ 14.506.609	400	22,2	33,3	1/03/2024	31/03/2024	18	\$ 241.535
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								\$ 1.261.156
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES								\$ 4.109.879
LIQUIDACION APROBADA A JULIO 10 DE 2023								\$ 18.050.328
LIQUIDACION DE COSTAS								\$ 725.330
(-) ABONO REALIZADO								\$ 18.690.041
SALDO								\$ 4.195.496

Del Señor Juez, Atentamente,

MG

MARTÍNEZ GRAJALES

ABOGADOS

SOLUCIONES
JURÍDICAS

Más que una alternativa, somos una solución

MARILIANA MARTINEZ GRAJALES

CC. 29.89.201 de Palmira

T.P. 341.071 del C.S. de la J.

MG

MARTÍNEZ GRAJALES

ABOGADOS

Señor:
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	HERLY RODRIGUEZ ZAMORA
RADICACIÓN:	202300169
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa (Santander), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso y de acuerdo con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago:

1. Pagaré No. 05639627766223

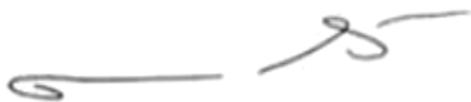
a) VALOR CAPITAL:	\$ 108.219.695,00
b) SALDO INTERESES MORATORIOS:	\$ 26.420.312,37
c) SALDO INTERESES ANTERIORES:	\$ 8.928.250,00
d) TOTAL, A PAGAR:	\$ 134.640.007,37

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS \$134.640.007,37

- Anexo liquidación.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Respetuosamente,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa (Santander)
T. P. No. 74.502 del C.S de la J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Elaboró: Daniela Vargas Avila
26-mar.-24
GYC: 1923



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	202300169
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HERLY RODRIGUEZ ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-09-21	2023-09-21	1	42,05	108.219.695,00	108.219.695,00	104.111,06	108.323.806,06	0,00	9.032.361,06	117.252.056,06	0,00	0,00	0,00
2023-09-22	2023-09-30	9	42,05	0,00	108.219.695,00	936.999,53	109.156.694,53	0,00	9.969.360,59	118.189.055,59	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	108.219.695,00	3.080.549,38	111.300.244,38	0,00	13.049.909,97	121.269.604,97	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	108.219.695,00	2.884.167,87	111.103.862,87	0,00	15.934.077,84	124.153.772,84	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	108.219.695,00	2.932.282,19	111.151.977,19	0,00	18.866.360,03	127.086.055,03	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	108.219.695,00	2.758.111,26	110.977.806,26	0,00	21.624.471,29	129.844.166,29	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	108.219.695,00	2.579.212,24	110.798.907,24	0,00	24.203.683,53	132.423.378,53	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-26	26	33,30	0,00	108.219.695,00	2.216.628,83	110.436.323,83	0,00	26.420.312,37	134.640.007,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	202300169
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HERLY RODRIGUEZ ZAMORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$108.219.695,00
SALDO INTERESES	\$26.420.312,37

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$8.928.250,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$8.928.250,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$134.640.007,37
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARE 05639627766223

OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADO: LIGIA MARGOTH CAMACHO POTES

RAD : **2023-00014-00**

ASUNTO: PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION

OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en Buenaventura, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, y portador de la tarjeta profesional No 190.846 del C.S.J, Obrando en representación de la señora **LIGIA MARGOTH CAMACHO POTES**, muy respetuosamente presento recurso de reposición contra los autos 503 del 13 de marzo del 2024 y el auto 513 del 14 de marzo del 2024.

En primera medida quiero manifestar que en el auto 503 del 13 de marzo del 2024, expresando que esta forma de notificación no debe tenerse como valida y por lo tanto se debe declarar nula, teniendo en cuenta que existen irregularidades y causa asombro que se aporten los mismos formatos del oficio de la notificación por conducta concluyente y que la radicación se llene o se suscriba precisamente con el mismo puño y letra de la persona que escribió los números de radicación. Añadiendo a ello la nota de presentación personal no es del año 2024 si no un año anterior 16 de mayo del 2023, como se puede observar en el folio del reconocimiento o presentación personal por consiguiente si bien dice que va dirigida al Juzgado 4 civil municipal de Buenaventura, si causa duda frente a esa notificación que no suministran datos y tampoco la fecha es reciente por consiguiente al verificar la presentación personal vemos que existe inconsistencia en el documento de notificación de conducta concluyente y la presentación personal del documento.

Por lo tanto solicito a su señoría que reponga el auto interlocutorio 503 del 13 de marzo del 2024 y que continúen los términos de 30 días que había dado el despacho para que la parte demandada, notificara a las demandadas. Indicando a su vez que días restan de los 30 días anunciados por su señoría.

De la misma manera, solicito que se reponga el auto 513 del 14 de marzo del 2024., donde no fue admitida la excepción previa de integración de litisconsorte necesario, donde manifiesta el despacho que el demandado solo podrá invocarla como reposición en contra del mandamiento de pago y no como excepción previa como tal y plasma la judicatura su argumento en el art 422 Numeral 3 C.GP.

Por lo que indico a su despacho que el 422 Numeral 3 C.GP, no se refiere a lo plasmado por su señoría pues no indica el artículo, en ninguna parte de su texto que se debe presentar como recurso de reposición contra el mandamiento de pago la excepción integración de litis consorte necesario.

OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

A lo que procedo a plasmar la norma mencionada por la judicatura:

Código General del Proceso
Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

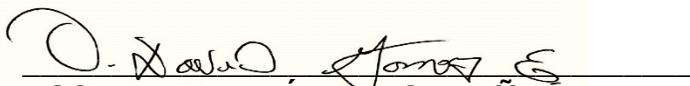
Observando que el artículo 422 no tiene numeral 3, como lo manifiesta el despacho y por el contrario insisto en que se reponga el recurso, dado las siguientes consideraciones:

El artículo 61 del Código General del Proceso establece que existen procesos judiciales que por su naturaleza jurídica deben resolverse de manera uniforme y concentrada, en los que no es posible desarrollar el litigio sin la comparecencia de todos los sujetos procesales intervinientes que conforman la parte demandada en el caso que nos ocupa, la no integración en la demanda del señor WALTER ELIECER CANDELO RIASCOS, siendo el deudor, el directo responsable de la obligación es un vacío en el paradigma jurídico, pues de no llevarse a cabo dicha integración, constituirá una nulidad de todo lo actuado.

Dado que se reconoce en el pagare (libranza), la rubrica del señor cándelo Riascos y sub siguientes, las señoras NELFA SANCHEZ, ELCY PINILLOS Y LIGIA MARGOTH CAMACHO POTES, como deudoras solidarias. se debe imponer la necesidad de vincular a quienes ostenten la misma condición en la relación contractual del título valor (Libranza).

Del señor Juez.

Atentamente.



OSCAR DAVID GÓMEZ ESTUPIÑAN

C.C. 16.947.013 Expedida en Buenaventura

T.P. 190.846 del C.S. de la J.

david.gomez.juridico@gmail.com

Tel: 313 6221802

OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADO: LIGIA MARGOTH CAMACHO POTES

RAD : **2023-00014-00**

ASUNTO: ADICION DEL RECURSO DE REPOSICION

OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en Buenaventura, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, y portador de la tarjeta profesional No 190.846 del C.S.J, Obrando en representación de la señora **LIGIA MARGOTH CAMACHO POTES**, muy respetuosamente adicion al recurso de reposición. Indicando para ello, los siguientes artículos

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Inciso No2

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Con esto pruebo que no se puede admitir controversia sobre los requisitos y existencia del título, es decir debe integrarse a la litis el demandado WALTER ELIECER CANDELO RIASCO, por hacer parte del título ejecutivo como principal acreedor.

De la misma manera el **Artículo 431. Pago de sumas de dinero.** Inc 2 Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Del señor Juez.

Atentamente.



OSCAR DAVID GÓMEZ ESTUPIÑAN

C.C. 16.947.013 Expedida en Buenaventura

T.P. 190.846 del C.S. de la J.

david.gomez.juridico@gmail.com

Tel: 313 6221802